



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ACUERDO DE CONCEJO N°. 098 /2016-MPL.

Lambayeque, 06 de setiembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú refiere que: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos."

DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR EL COMITÉ PRO - TITULACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO "PEDRO RUIZ GALLO"

Que, con documento de Reg. N° 7068 / 2016 de fecha 06 de mayo de 2016, y reiterado con fecha 22 de junio, el Asentamiento Humano "Pedro Ruiz Gallo" demanda declarar su situación como necesidad pública de acuerdo al artículo 21° de la Ley de expropiación de los terrenos, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 96° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Expropiación y la posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004. Asimismo, manifiestan que el Asentamiento Humano "Pedro Ruiz Gallo" se fundó el 13 de junio de 2004, debido al crecimiento poblacional de las familias que existía en el Pueblo Joven San Martín y la carencia de un plan demográfico por parte de la municipalidad, un grupo de personas deciden tomar posesión de los arenales, lugar donde estaba convertido en basurales, lomas y algunas plantas de campo. La imperiosa necesidad conllevó a que construyeran sus casas con material rústico. Por ello, se organizaron y gestionaron sus primeras piletas y al poco tiempo se tuvo permiso para tener luz provisional, de esa forma es que se cubren las necesidades básicas, las que son deficientes por ser una población grande. Hoy cuenta con una Institución Educativa Inicial N° 336 "Nido de Arena" que alberga a casi 100 niños entre las aulas de 3,4 y 5 años, cuentan con 2 docentes nombradas y una contratada y dos auxiliares. A la fecha tiene cerca de DOCE (12) años de existencia. Precisamente, la situación antes expuesta

RECIBIDO 15 SEP. 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Mario Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



PAG. N° 02

A.C. N° 098 /2016-MPL.

ha generado múltiples problemas, divididos en 06 grandes grupos: i) **DEL PODER JUDICIAL**, en el año 2007 la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" los demanda por USURPACIÓN AGRAVADA. Demanda que quedó archivada. En el año 2009, los demanda por REIVINDICACIÓN. Mediante Sentencia N° 281 Falló Declarando INFUNDADA la demanda de la Universidad mencionada. A la fecha continua el proceso judicial; ii) **DE LA TITULACIÓN**, al existir problema judicial no han podido lograrlo, le manifiestan que COFOPRI no puede realizar ningún acto administrativo para iniciar gestiones de titulación; iii) **DE LOS SERVICIOS BÁSICOS**, al no contar con título de propiedad no pueden ser beneficiados con los servicios básicos como son: agua, desagüe, luz eléctrica. Cuentan con piletas públicas que no llegan a abastecer a su población generando entre ellos discrepancias por conseguir el líquido elemento. Han tenido que construir silos o pozos ciegos para hacer sus necesidades fisiológicas. El servicio de luz eléctrica todos pagan un solo recibo, generándose insatisfacciones porque no todos consumen equitativamente. No gozan con pavimentación de calles; iv) **DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD**, si bien es cierto se ha implementado el recojo de basura, los insectos de acercan a los pozos ciegos. Problema que perjudica la salud de sus habitantes. Solo cuentan con la Posta Médica del Pueblo Joven San Martín; v) **DE LA EDUCACIÓN**, tienen muchos niños con deserción escolar debido a las pocas oportunidades que se les brinda. Cuentan con la I.E. INICIAL, la que tiene ambientes inadecuados para el desarrollo de las habilidades de los pequeños; y, vi) **DE LA SEGURIDAD**, han sucedido hechos como violaciones, robos, pleitos, etc. Sus calles en su totalidad no están alumbradas. Los comités de seguridad ciudadana están desactivados.

Que, bajo este contexto los solicitantes requieren que se declare su situación como NECESIDAD PÚBLICA de acuerdo al artículo 21°, de la expropiación de los terrenos, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 96° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. LA EXPROPIACIÓN Y POSTERIOR TITULACIÓN EN BENEFICIO DE LOS POBLADORES DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, estando comprendidos dentro de esa ley.

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE ESTA MUNICIPALIDAD

Que, mediante Informe Legal N°027-2016-MPL-AA.HH.SyT/A.C.LL.Z de fecha 19 de julio de 2016, la abogada del Área de Asentamientos Humanos- Abg. Astri Caterine Llatas Zapata, concluye que se debe aprobar a través de sesión de concejo la expropiación del sector "Pedro Ruiz Gallo", POR SER DE NECESIDAD PÚBLICA la expropiación del lado noreste de Lambayeque, terrenos donde se ubica el Asentamiento Humano Pedro Ruiz Gallo del distrito, provincia y departamento de Lambayeque con fines de titulación y el pago del justiprecio del terreno; que deberá ser asumido por los pobladores del sector. OPINA que es procedente y viable la expropiación de los terrenos que ocupa los pobladores del sector "Pedro Ruiz Gallo". Precisamente, refiere que, de acuerdo a los estamentos normativos, los pobladores del Asentamiento

RECIBIDO 15 SEP 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Nectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

